

Subdirección de Contratación, Subdirección Financiera, Subdirección Administrativa y de Relación con la Ciudadanía, y Subdirección de Gestión del Talento Humano, en función de sus respectivas competencias.

Artículo 19. *Publicación y divulgación.* Publíquese el presente acto administrativo en el diario oficial y divúlguese su contenido a través de la página web del DNP.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

Artículo 21. *Derogatorias.* A partir de la vigencia dispuesta en el artículo anterior, deróguense la Resolución interna DNP número 2996 de 2021, junto con todas las disposiciones contrarias o incompatibles con este acto administrativo. Las delegaciones previamente otorgadas que no sean contrarias a este nuevo estatuto continuarán en pleno vigor y efecto.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a 1° de noviembre de 2023.

El Director General,

Jorge Iván González Borrero.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 10110 DE 2023

(noviembre 7)

por la cual se adiciona el artículo 3.9.4. del Capítulo 9 del Título III Circular Única de Infraestructura y Transporte.

La Superintendente de Transporte, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 6 del artículo 5° y los numerales 2, 7 y 15 del artículo 7° del Decreto número 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispuso que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política estableció que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, siempre sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantía de la seguridad de los habitantes y preservación de un ambiente sano.

Que a su vez el artículo 365 de la Constitución Política y el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establecen que le corresponde al Estado ejercer las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas para asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional del servicio público del transporte por lo cual están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, los artículos 2° y 4° de la Ley 336 de 1996 y el artículo 3° de la Ley 1682 de 2013, disponen los principios que rigen el sector transporte. A partir de ellos, se puede establecer que la actividad de transporte se debe desarrollar con observancia y estándares establecidos en el marco legal y los principios que rigen el sector.

Que según estos principios rectores del sector transporte, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tenga intervención directa o indirecta en el servicio público de transporte en todos sus modos, medios y nodos debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, libre acceso, oportunidad, continuidad, eficiencia y seguridad, en busca de preservar la integridad de los usuarios de la infraestructura en general.

Que así mismo, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley 336 de 1996, disponen que: i) la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, como prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte; ii) a través de la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo y, iii) el transporte goza de la especial protección estatal y está sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia.

Que el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012¹, que modificó el artículo 4° de la Ley 136 de 1994, en lo relacionado a los principios rectores del Ejercicio de la Competencia, especialmente los de coordinación y concurrencia, indicando que en el ejercicio de las competencias otorgadas a las autoridades municipales y otras entidades estatales, estas deberán ejercer sus competencias en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas y que no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Que las disposiciones de carácter legal en materia de transporte y tránsito, establecen competencias y facultades de forma genérica a las autoridades de tránsito y a los organismos de tránsito, en cuanto a formulación y ejecución de políticas, otorgamiento de licencias y permisos, registros públicos e inspección, vigilancia y control, por lo cual resulta necesario regular el ejercicio de tales competencias, con el objeto que las mismas se desarrollen dando cumplimiento a los principios de la administración pública y bajo los postulados de concurrencia y subsidiaridad.

Que la Superintendencia de Transporte, en el marco de las funciones que tratan los numerales 2, 7 y 15 del artículo 7° del Decreto número 2409 de 2018, puede, entre otras funciones, adoptar las políticas, metodologías y procedimientos y expedir los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para ejercer la vigilancia, inspección y control, frente al cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte.

Que, por su parte, el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, faculta a la Superintendencia de Transporte en vigilar y controlar a las autoridades, los organismos de tránsito.

Que, en el desarrollo de procesos sancionatorios, la Superintendencia debe generar modelos de supervisión de carácter preventivo, que le permitan generar impacto en beneficio del servicio público de transporte, la movilidad y la seguridad vial.

Que, en lo relacionado con los controles a toda forma de ilegalidad e informalidad en el transporte, se han expedido diferentes normas que instan a las autoridades a adelantar acciones tendientes a mitigar tal circunstancia.

Que, la Superintendencia de Transporte ha instado a las autoridades de tránsito y transporte en la aplicación de medidas tendientes a la inmovilización de vehículos de servicio público y particular que presten servicio no autorizado y adelantar las investigaciones administrativas e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que la Resolución número 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, dispone que todas las autoridades que tienen en sus competencias la supervisión, inspección, control y vigilancia del transporte, en todos sus modos y modalidades, tienen el deber de elaborar un Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

Que dentro de las obligaciones previstas en la Resolución número 3443 de 2016, se impone a las autoridades de transporte la de “actualizar anualmente el plan estratégico de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito en el cual se determinen entre otros aspectos la ampliación la cobertura, se determinen las estrategias, actividades y recursos necesarios para ejercer eficientemente los procesos contravencionales y el recaudo de las multas, incluyendo la gestión efectiva, eficiente y eficaz de los procesos que se adelanten por jurisdicción coactiva”.

Que en la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte² la cual modificó la Circular 015 de 2020, en su artículo 3.9.2., dispone que las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y entidades del sistema nacional de transporte deberán actualizar anualmente el “Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito”, en los términos exigidos por la legislación nacional, especialmente en la Resolución número 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, o la disposición que la modifique o sustituya. (...)

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que para esta Superintendencia constituye una prioridad que el servicio público de transporte se preste en condiciones de calidad, idoneidad y sobre todo de seguridad, se establecerá una metodología enfocada en la construcción, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, dirigido a todas las autoridades de tránsito y a los organismos de tránsito del país, para lo cual se ha diseñado una herramienta tecnológica que permitirá a todos los involucrados, actualizar su Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, de conformidad con las necesidades de su jurisdicción.

Que en cumplimiento al numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en el portal web de la Superintendencia de Transporte, con el fin de recibir los respectivos comentarios y sugerencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adiciónese* a la Circular Única de Infraestructura y Transporte el Artículo 3.9.4. del capítulo 9 del título III, el cual quedará así:

¹ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

² <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/circular-unica-de-infraestructura-y-transporte/>

“Artículo 3.9.4. Proceso para la implementación, seguimiento y actualización del Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte”

3.9.4.1. Objetivo: Con la presente resolución se implementa el Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, que pretende unificar esfuerzos con las autoridades que tienen a cargo el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, permitiendo garantizar la eficacia, eficiencia y efectividad de las acciones de supervisión.

Por lo anterior, las Autoridades de Transporte y Organismos de Tránsito y Transporte, que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en cada jurisdicción, deben diseñar, implementar y realizar seguimiento al Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

3.9.4.1.1. Alcance del objetivo. La Superintendencia de Transporte para tal efecto, desarrollará, implementará y dispondrá de una herramienta digital denominada: Sistema de Información de Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT).

3.9.4.2. Sujetos obligados. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento para las Autoridades de Transporte y Organismos de Tránsito y Transporte que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en cada jurisdicción.

Parágrafo 1°. En caso, que los municipios no cuenten con organismo de tránsito y transporte, la obligación de diseñar, implementar y realizar seguimiento al Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, recaerá en el funcionario que sea delegado por la autoridad Municipal y/o podrá aunar esfuerzos con otros municipios para ejecutar el plan y reportar la información ante la Superintendencia de Transporte.

Parágrafo 2°. Las Gobernaciones podrán unificar y/o aunar esfuerzos con diferentes municipios de su jurisdicción en aras de que den cumplimiento a la obligación de diseñar, implementar y realizar seguimiento al Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte”.

3.9.4.3. Reporte de información y documentación. Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios junto con la documentación requerida en el aplicativo denominado “Sistema de información, seguimiento e implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT)” de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las demás disposiciones relacionadas con los periodos de reporte de información y sus respectivas evidencias, así como a las instrucciones impartidas en la presente resolución, se deberán atender los lineamientos descritos en el “Anexo Técnico - SISI/PECCIT”, que hace parte integral de la presente resolución.

3.9.4.3.1. Periodos de reporte. Para reportar la información y documentación a través del “Sistema de información, seguimiento e implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT)” se deberán atender de acuerdo con la clasificación asignada a continuación:

Grupo A. Organismos de Tránsito. Estos sujetos obligados deberán reportar la planeación y ejecución del PECCIT para la vigencia 2023, de la siguiente manera:

Vigencia	Mes	Actividad	Temporalidad del cargue
2023	Noviembre	Planeación año 2023	Hasta el 15 de noviembre de 2023
2023	Noviembre	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes diciembre
2023	Diciembre	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes enero 2024

En cuanto a las actividades de planeación y ejecución de control a la informalidad e ilegalidad para la vigencia 2024, deberán ser reportadas en SISI/PECCIT, tal como se menciona a continuación:

Vigencia	Mes	Actividad	Temporalidad del cargue
2024	Enero	Planeación año 2024	Primeros diez (10) días hábiles enero 2024
2024	Enero	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes febrero
2024	Febrero	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes marzo
2024	Marzo	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes abril
2024	Abril	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes mayo
2024	Mayo	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes junio
2024	Junio	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes julio
2024	Julio	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes agosto
2024	Agosto	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes septiembre
2024	Septiembre	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes octubre
2024	Octubre	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes noviembre
2024	Noviembre	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes diciembre
2024	Diciembre	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes enero 2025

Posterior a la vigencia 2024 las acciones de planeación y ejecución de las actividades del PECCIT para el Grupo A. Organismos de Tránsito deberán ser actualizadas anualmente y reportadas conforme a la periodicidad establecida en el presente acto administrativo.

Grupo B. Distritos, municipios Categoría uno, dos y tres, cuatro, cinco y seis según clasificación de la Ley 617 de 2000 y las demás concordantes, que no cuenten con organismos de tránsito y transporte. Para la vigencia 2024 estos sujetos obligados deberán reportar la planeación y ejecución de la siguiente manera:

Vigencia	Mes	Actividad	Temporalidad del cargue
2024	Marzo	Planeación y Ejecución del primer trimestre	Primeros cinco (5) días hábiles mes abril
2024	Abril	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes mayo
2024	Mayo	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes junio
2024	Junio	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes julio
2024	Julio	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes agosto
2024	Agosto	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes septiembre
2024	Septiembre	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes octubre
2024	Octubre	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes noviembre
2024	Noviembre	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes diciembre
2024	Diciembre	Ejecución	Primeros cinco (5) días hábiles mes enero 2025

Posterior a la vigencia 2024 las acciones de planeación y ejecución de las actividades del PECCIT para el **Grupo B. Distritos, municipios Categoría uno, dos y tres, cuatro, cinco y seis** deberán ser actualizadas anualmente y reportadas conforme a la periodicidad establecida en el presente acto administrativo.

3.9.4.4. Verificación. En cualquier momento, la Superintendencia de Transporte podrá realizar requerimientos de información adicional y/o complementaria, realizar visitas de verificación remotas, documentales o in - situ.

3.9.4.5. Interoperabilidad con el SISI/PECCIT y Proveedores Tecnológicos. Los sujetos obligados al reporte de información y documentación en el SISI/PECCIT podrán optar por realizar el cargue de la información de forma manual o, en su lugar, tendrán la opción de adoptar o implementar - bajo su costo y responsabilidad- un sistema de información que interopere de forma directa con el SISI/PECCIT.

Para tal fin, la Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará un mecanismo seguro de intercambio de información a través de servicios web en aras de permitir la integración, registro y actualización de los datos en el SISI/PECCIT.

Parágrafo. Los interesados en interoperar con el SISI/PECCIT deberán obtener la autorización por parte de esta Superintendencia. Para tal efecto, atenderán los lineamientos descritos en el “Anexo Técnico- SISI/PECCIT” que hace parte integral del presente acto administrativo. Dicho anexo se encontrará disponible para consulta a través del siguiente enlace: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sisi-peccit>

3.9.4.6. Auditoría a los sistemas que interoperen con el SISI/PECCIT. Los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interoperen con el SISI/PECCIT deberán someterse a una auditoría como mínimo una vez al año o cuando la Entidad lo considere pertinente. Estas auditorías tendrán como objetivo principal, verificar si es necesario adelantar requerimientos técnicos para la debida interoperabilidad y/o de aspectos relacionados con la seguridad de la información. Asimismo, se determinará si se mantienen el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los proveedores tecnológicos del SISI/PECCIT.

Los costos directos e indirectos de la auditoría estarán a cargo del proveedor tecnológico del SISI/PECCIT.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio de auditoría a los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interoperen con el SISI/PECCIT, deberán registrarse ante la Superintendencia de Transporte conforme con los lineamientos que establezca la Entidad y que estarán disponibles en el portal Web.

3.9.4.7. Divulgación. La Superintendencia de Transporte, publicará y mantendrá actualizado las diferentes herramientas de divulgación y capacitación sobre el reporte del Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace web: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sisi-peccit>

3.9.4.8. Comité de vigilancia y control. Los sujetos obligados, a efectos de realizar la implementación, seguimiento y actualización al Plan Estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, deberán contar con un comité que se encargue de ejecutar las actividades reportadas y registradas en el precitado Plan Estratégico en aras de velar por la reducción de la informalidad e ilegalidad en el transporte.

Parágrafo. En caso, que el municipio no cuente con organismo de tránsito y transporte, podrá aunar esfuerzos con otros municipios o con el departamento de su jurisdicción para contar con el comité de vigilancia y control.

3.9.4.9. Responsabilidad de la veracidad y calidad de la información reportada. Los sujetos obligados serán responsables frente a la veracidad y calidad de los datos y documentos registrados en el SISI/PECCIT asegurando que la información contenida sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y no sea manipulada con el objetivo de engañar u obstruir la actuación administrativa que adelante esta Autoridad, so pena del inicio de las actuaciones administrativas y sancionatorias.

3.9.4.10. Sanciones. La Superintendencia de Transporte podrá adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados y demás actores que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable. Así mismo podrá adelantar acciones de verificación en aras de dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución.

En aquellos eventos en que se evidencie dentro de la información reportada por los sujetos obligados, conductas o situaciones que puedan constituir una violación normativa o infracción de tránsito y/o transporte, se procederá de forma inmediata con el traslado a la autoridad competente para que se adelanten las actuaciones correspondientes”.

Artículo 2°. Publíquese en el *Diario Oficial* y en el portal web oficial de la Superintendencia de Transporte. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a 7 de noviembre de 2023.

La Superintendente de Transporte,

Ospina Arias Ayda Lucy.

ANEXO TÉCNICO

Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte

1. Introducción

El presente documento tiene como objeto definir los aspectos técnicos, tecnológicos y operativos relacionados con el procedimiento institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de control al cumplimiento del marco normativo en el transporte, que permitirá a la Superintendencia de Transporte recolectar, consolidar, estandarizar y analizar la información de los planes estratégicos.

Para tal efecto, esta Superintendencia desarrollará, implementará y dispondrá de una herramienta digital denominada: Sistema de Información de Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de control contra la ilegalidad en el transporte (SISI/PECCIT).

En esta herramienta, los sujetos obligados a reportar la información deberán registrar, cargar los soportes/evidencias, mantener actualizada la información y documentación necesaria para la verificación y seguimiento por parte de la Superintendencia de Transporte de los - PECCIT-, en cumplimiento de los parámetros dispuestos por el Ministerio de Transporte en la Resolución número 3443 de 2016 y la Circular 015 de 2020 o las demás que la modifique, sustituya o derogue.

2. Marco Normativo

La Superintendencia de Transporte en el marco de las funciones que tratan los numerales 2 y 15 del artículo 7° del Decreto número 2409 de 2018, puede entre otras funciones, adoptar las políticas, metodologías y procedimientos y expedir los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para ejercer la vigilancia, inspección y control.

Por su parte, el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, faculta a la Superintendencia de Transporte en vigilar y controlar a las autoridades, los organismos de tránsito.

En lo relacionado con los controles a toda forma de ilegalidad e informalidad en el transporte, se han expedido diferentes normas que instan a las autoridades a adelantar acciones tendientes a mitigar tal circunstancia.

La Superintendencia de Transporte ha instado a las autoridades de tránsito y transporte en la aplicación de medidas tendientes a la inmovilización de vehículos de servicio público y particular que presten servicio no autorizado y adelantar las investigaciones administrativas e imponer las sanciones a que haya lugar.

La Resolución número 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, impartió lineamientos relacionados con el control a la ilegalidad en el transporte y ordenó la implementación y actualización del “Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito”.

La Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte¹ la cual modificó la Circular 015 de 2020, en su artículo 3.9.2., dispone que las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y entidades del sistema nacional de transporte deberán actualizar anualmente el “Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito”, en los términos exigidos por la legislación nacional, especialmente en la Resolución número 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, o la disposición que la modifique o sustituya. (...)

¹ <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/circular-unica-de-infraestructura-y-transporte/>

3. Condiciones Técnicas, Tecnológicas y Operativas

3.1. Registro y reporte de la información al sistema.

(a)...**Registro al Sistema SISI/PECCIT:** los sujetos obligados deberán ingresar al siguiente enlace web: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sisi-peccit>, para reportar y mantener la información actualizada, así como realizar los siguientes procesos:

- Autenticación y restablecimiento de Contraseña.
- Registrar y reportar la información referente al PECCIT.
- Cargar los datos numéricos de los indicadores y las evidencias que soporten el cumplimiento de la implementación del PECCIT en los tiempos definidos.
- Atender los requerimientos solicitados por los funcionarios de la Superintendencia de Transporte sobre la información registrada en el SISI/PECCIT.

(b) **Manual de usuario del Sistema SISI/PECCIT:** los sujetos obligados deberán revisar y leer el manual de usuario el cual estará disponible y podrá ser consultado en el siguiente enlace web: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sisi-peccit>

(c) **Diccionario de datos del Sistema SISI/PECCIT:** Los sujetos obligados que opten por reportar y mantener actualizada la información a través de servicios web deberán tener en cuenta el diccionario de datos definido la Superintendencia de Transporte que podrá ser consultado en el siguiente enlace web: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sisi-peccit>

(d)...**Atención de incidentes y/o inquietudes sobre el Sistema SISI/PECCIT:** Los sujetos obligados podrán reportar incidentes y/o inquietudes relacionadas con el SISI/PECCIT, para lo cual, el sistema contará con dicha funcionalidad y podrá accederse desde el siguiente enlace web:

<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sisi-peccit>

3.2. Frecuencia del reporte de los indicadores y evidencias

3.2.1. Indicadores de ejecución y reporte de información:

3.2.1.1. Planeación

Los sujetos obligados deberán reportar las actividades de planeación y ejecución con su correspondiente periodicidad y evidencia del PECCIT, de acuerdo con los pasos establecidos en la herramienta tecnológica.

3.2.1.2. Ejecución

Los sujetos obligados deberán reportar la información de manera mensual, trimestral, anual, como se describe a continuación:

Reporte de información	
Datos solicitados	Periodicidad
Cantidad de actividades, charlas y encuestas planeadas en referentes a la problemática de movilidad	Mensual
Defina la cantidad de campañas preventivas planeada en relación a la legalización del transporte	Mensual
Defina la cantidad de jornadas de sensibilización planeadas sobre la debida prestación del servicio público de transporte	Mensual
Defina la cantidad de campañas planeada en relación al cumplimiento de las normas de tránsito y transporte	Mensual
Defina la cantidad de campañas planeada con relación a los riesgos del uso del transporte informal	Mensual
Defina la cantidad de acciones planeadas sobre la prestación del servicio no autorizado identificado en su jurisdicción	Mensual
Defina la cantidad de controles en vías planeadas para validar el cumplimiento de las rutas autorizadas dentro de su jurisdicción de las modalidades de transporte	Mensual
Defina la cantidad de operativos planeados para verificar la autenticidad de las tarjetas de control y planilla de viaje ocasional en el transporte individual	Mensual
Defina la cantidad de operativos de control y vigilancia para el servicio individual de pasajeros	Mensual
Defina la cantidad de operativos de control y vigilancia para el servicio de transporte escolar	Mensual
Defina la cantidad de operativos de control con la finalidad de verificar que no se exceda la capacidad máxima de los vehículos	Mensual
Defina la cantidad de operativos de control con la finalidad de verificar que los vehículos estén siendo utilizados de acuerdo con la tarjeta de operación y/o licencia de tránsito	Mensual
Defina la cantidad de operativos de control y vigilancia en paraderos, sitios o centros de acopio no autorizados de las rutas de transporte	Mensual
Defina la cantidad de operativos de control frente a legalidad en el transporte en motocicletas y vehículos de uso particular	Mensual
Identificación del patio	Mensual
Número de placa	Mensual
Fecha de ingreso a patio	Mensual
Vigencia aplicación tarifa	Anual
Tipo de servicio/ modalidad	Anual
Tarifas autorizadas por vigencia y Tipo de servicio/ modalidad	Anual
Acto administrativo que determina la tarifa por vigencia y Tipo de servicio/ modalidad	Anual

Reporte de información	
Datos solicitados	Periodicidad
Estructura de costos definida para la aplicación de la tarifa por vigencia y Tipo de servicio/ modalidad	Anual
Empresas por tipo de servicio/modalidad	Trimestral
Placas por empresa por tipo de servicio/modalidad	Trimestral
Acto administrativo de autorización por tipo de servicio/modalidad	Trimestral
Capacidad transportadora por tipo de servicio/modalidad	Trimestral
Acto administrativo que fija la capacidad transportadora por tipo de servicio/ modalidad	Trimestral

4. Proceso de autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/PECCIT

El aspirante a proveedor tecnológico del SISI/PECCIT para su autorización por parte de la Superintendencia de Transporte deberá acreditar el cumplimiento del siguiente procedimiento:

a) Etapa número 1 Solicitud inicial: Los aspirantes a proveedores tecnológicos del SISI/PECCIT deberán registrar la solicitud en el formulario digital que dispondrá la Superintendencia de Transporte y deberá seguir los siguientes pasos:

- Ingresar a la URL
<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sisipeccit>
- Ingresar a la sección “Solicitar autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/PECCIT.”
- Diligenciar la información de la sección “Datos del operador”
- Diligenciar la información de la sección “Datos del representante legal”
- Adjuntar los documentos solicitados en la sección “Carga de documentos”
- Aceptar términos y condiciones - Hacer clic en el botón “Solicitar”

b) Etapa número 2 Revisión solicitud: la Superintendencia de Transporte en un periodo máximo de 15 días hábiles revisará e informará a través de correo electrónico registrado en el formulario digital el resultado de la validación, la cual podrá tener los siguientes resultados:

- **Estado Rechazada:** Motivo de no cumplimiento.
- **Estado Aprobado:** Aceptada y fecha de reunión técnica. (Sujeto a disponibilidad del equipo de profesionales de la Superintendencia de Transporte).

4.1. Etapa número 3 Reunión Técnica: La Superintendencia de Transporte detallará las consideraciones técnicas asociadas al consumo de los servicios web, estructura de datos, esquema de seguridad y demás aspectos técnicos. Asimismo, se entregará las credenciales de seguridad, servicios web, parámetros de entrada y resultados esperados en ambiente de pruebas para el consumo de los servicios web y programación de la reunión técnica de evaluación del aplicativo.

4.2. Etapa número 4 Pruebas en ambiente controlado: El aspirante a proveedor tecnológico del SISI/PECCIT deberá realizar las validaciones y consumos de los servicios web en el ambiente de pruebas de la Superintendencia de Transporte, así como preparar un informe denominado “plan de pruebas” el cual deberá contener como mínimo con los siguientes datos:

- Nombre y versión del aplicativo
- Nombres, apellidos, cargo, email y teléfono del líder técnico
- Caso de uso
- Nombre del servicio web
- Fecha de la realización de pruebas
- Parámetros (Datos de entrada)
- Resultado obtenido

c) Etapa número 5 Evaluación Técnica en ambiente controlado: El aspirante a proveedor tecnológico del SISI/PECCIT deberá presentar el plan de pruebas y realizar las pruebas del aplicativo en conjunto con el equipo técnico de la Superintendencia de Transporte, la reunión técnica y el resultado de las pruebas serán grabadas y documentadas. El aspirante a proveedor tecnológico del SISI/PECCIT recibirá por email electrónico el resultado de la evaluación, la cual podrá tener los siguientes resultados:

- **Estado Rechazada Evaluación Técnica:** Motivo de no cumplimiento de la evaluación.
- **Estado Aprobado Evaluación Técnica:** Asignación de las credenciales de seguridad, URL de los servicios web, autorización, vigencia y aprobación para el consumo en ambiente productivo del SISI/PECCIT.

d) Etapa número 6 Puesta en Operación: El proveedor tecnológico con autorización vigente por la Superintendencia de Transporte podrá realizar la interoperabilidad con el SISI/PECCIT a través de los servicios web.

5. Condiciones de autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/PECCIT.

En desarrollo de lo dispuesto en el presente anexo técnico, los proveedores tecnológicos con autorización vigente por la Superintendencia de Transporte deberán cumplir dentro de sus políticas y procedimientos las siguientes obligaciones:

1. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria para los desligues del aplicativo de software, así como de los procedimientos y controles requeridos que permitan la gestión de la información conforme con las condiciones derivadas de los criterios de seguridad de la información.

2. Disponer de un equipo de mesa de ayuda que gestione las incidencias y errores al momento de consumir los servicios web por parte del aplicativo de software. (Disponer como mínimo de canales de atención por correo electrónico, teléfono, plataforma para realizar reuniones virtuales y la definición de un responsable de mesa de ayuda).

3. Al momento de consumir los servicios web por parte del aplicativo de software se debe garantizar que este se encuentre libre de software malicioso.

4. Disponer y mantener en operación la infraestructura tecnológica y aspectos asociados (protocolos, servicios, aplicaciones, usuarios, equipos, entre otros) requeridos para el adecuado consumo de los servicios web.

5. Utilizar e implementar de acuerdo con su capacidad e infraestructura las mejores prácticas sobre los estándares mínimos de seguridad dispuestos en la norma Colombiana NTC-ISO/IEC 27001. Para ello se sugiere, por ejemplo, mecanismos de monitoreo del consumo y disponibilidad del aplicativo de software que consumirá los servicios web.

6...Disponer de planes de contingencia y continuidad debidamente documentados que garanticen la disponibilidad del servicio y la operación, los planes de contingencia y continuidad deben tener al menos los siguientes componentes:

- **Análisis y evaluación de riesgos:** Mantener actualizada y documentada la solución tecnológica, así como los procesos que se consideran críticos para el funcionamiento de este sistema.

- **Estrategia de respaldo de la infraestructura tecnológica:** Definir diferentes alternativas y estrategias de respaldo de la infraestructura tecnológica en aras de garantizar la disponibilidad del servicio. Además, deberá corregir las vulnerabilidades detectadas en los procesos críticos identificadas en el análisis de riesgos.

- **Plan de contingencia:** definir e implementar los procedimientos y planes de acción que permitan la ejecución del plan de contingencia.

- i. Cada 6 meses se deberá generar informe con los resultados obtenidos.
- ii. El plan de contingencia debe revisarse y actualizarse por lo menos una vez al año, verificando nuevos riesgos en la plataforma tecnológica que soporta el sistema y tomando las acciones necesarias que permitan la continuidad y disponibilidad de la operación.

7. Mantener y suministrar sin ningún tipo de restricciones técnicas la información estadística de consumo de los servicios web, para tal fin deberá disponer como mínimo de los siguientes datos:

- Código Operador (número único asignado por la Superintendencia de Transporte)
 - Tipo Identificación {Tipo identificación - sujetos obligados a implementar los PECCIT)
 - Número de Identificación (Sujetos obligados a implementar los PECCIT)
 - Fecha consumo servicio web (DD/MM/YYYY)
 - Parámetros entrada
 - Resultado
8. Suministrar la estadística de consumo de los servicios web por parte aplicativo de software y deberá suministrar como mínimo con los siguientes datos:
- Sujetos obligados a implementar los PECCIT
 - Vigencia (año)
 - Mes
 - Número de consultas realizadas
 - Número de consultas exitosas
 - Número de consultas fallidas
 - Tiempo de respuesta promedio.

9. Informar y mantener debidamente actualizados, los procedimientos necesarios para atender de manera segura y eficiente a los sujetos obligados en todo momento, en particular cuando se presenten situaciones especiales tales como: fallas en los sistemas, restricciones en los servicios o mantenimientos programados, entre otros.

10. Suministrar a los usuarios, información clara, completa y oportuna a las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte.

11. Garantizar la confidencialidad de la información y contar con políticas de seguridad.

12. Contar con mecanismos que garanticen la trazabilidad de consumos de los servicios por parte aplicativo de software. (log de auditoría).

13. El aplicativo de software se someterá por lo menos a una auditoría cada año para verificar que los niveles de servicio, seguridad de la información y confidencialidad se ajustan a los requisitos previstos en el presente documento y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Los costos de las auditorías deben ser asumidos por el proveedor tecnológico y la selección del auditor será seleccionado por la Superintendencia de Transporte.